

RAD. 110013103004201900144
REPOSICION Y SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

La apoderada judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha notificado por estado del 4 de diciembre del 2020, por medio del cual; entre otras cosas se fijó caución para el levantamiento de medidas cautelares de conformidad con lo previsto en el art. 597 num. 3º del CGP.

El fundamento del recurso es que el valor de las pretensiones en el proceso ascienden a la suma de \$152'706.858 mcte., y versa una medida inscrita sobre un bien que catastralmente vale \$927'765.000 mcte., y la fijación de la caución por valor de \$4.000.000.000 es excesiva y perjudicial para su representada; afirma que las medidas cautelares son para proteger el derecho objeto de litigio y que en este caso el valor de tales es mucho menor al valor de los bienes sobre los cuales se inscribió la medida.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

El art. 597 num. 3 Ib., dispone que las medidas cautelares practicadas podrán ser levantadas si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

A su vez el art. 602 del CGP., dispone: *"El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)..."*

Ciertamente, la pretensiones del presente asunto ascienden a la suma de \$152'706.858 mcte., las que aumentadas como lo indica la norma alcanzan el monto de \$229'060.287 mcte.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones normativas, ciertamente la suma fijada para el levantamiento de las medidas cautelares resulta elevada, por lo que se

RAD. 110013103004201900144
REPOSICION Y SUBS. APELACION

accederá no a la solicitud de revocatoria de dicho inciso sino a la modificación del monto allí fijado.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

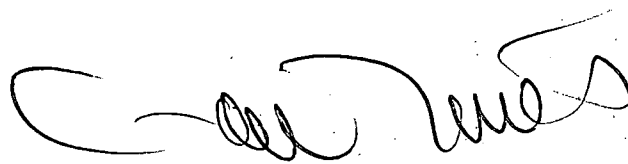
1. MODIFICAR el inciso 5º del auto de fecha 3 de diciembre del 2020 -fl. 779-

2. En consecuencia de lo anterior; Respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, de conformidad con el art. 597 num. 3 del CGP. en concordancia con el art. 602 ib. Se fija caución por la suma de \$252'000.000 mcte.

3. Respecto de la solicitud de apelación, por sustracción de materia no se concede.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</u> <u>CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <i>61</i> Hoy <i>31</i> MAY 2021 El Srio. <u>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</u>
--

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

➤ Las afirmaciones referentes al dictamen pericial, se tendrán en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 11:00 am del día 29 del mes de Julio de 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 y en lo posible del art. 373 del CGP.

Cítese a dicha audiencia a las partes y sus apoderados para que a ella concurran a través de la **plataforma TEAMS** dispuesta por el C.S.J. para adelantarla de manera virtual en la que se rendirán sus interrogatorios y los demás asuntos relacionados con la audiencia, incluyendo si fuere posible la recepción de los testimonios y recaudo de las demás pruebas solicitadas que fueren decretadas.

Esta aplicación deberá ser descargada en los dispositivos electrónicos (PC, Tablet, iPad, etc.) o móviles de los apoderados, partes, testigos y demás interesados los que han de contar con audio y video.

Los apoderados deberán informar a sus testigos, partes y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia de la fecha antes indicada y la forma en la que deberán conectarse a la plataforma referida.

Se insta a los apoderados para que a través del correo electrónico institucional de este despacho por lo menos con cinco (05) días de antelación a la fecha de la audiencia informen los correos electrónicos de quienes van a comparecer y en qué calidad lo harán (testigos, peritos, etc.).

El día de la audiencia los convocados deberán conectarse con 15 minutos de anticipación a la hora de su iniciación para realizar las pruebas respectivas.

Secretaria dese aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo **audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. <u>61</u>
Hoy
El Srío. <u>31 MAY 2021</u>
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA